Corte de Puerto Plata
31-3-16
971080

República Dominicana
**Procuraduría General de la República**
"Año del Fomento de la Vivienda"

00993

Secretaría
CORRESPONDENCIA
MINISTERIO PÚBLICO
RECIBIDO
Fecha: 31/03/16
Hora: 08:40
Firma:

***Del Despacho del Procurador General***

# AUTO

00003

Nos., **Lic. Rodolfo Espiñeira Ceballos**, Procurador Adjunto y primer sustituto del Procurador General de la República, actuando en dicha calidad y encontrándonos en nuestro Despacho, asistido de la infrascrita Secretaria,

**VISTO:** El oficio No. 0007/2016 de fecha 13 de enero de 2016, suscrito por el Lic. Félix Álvarez Rivera, Procurador General de Corte de Apelación, Titular de la Procuraduría Regional de Puerto Plata, dirigida al Dr. Bolívar Sánchez Veloz, Procurador Adjunto, Inspector General del Ministerio Público, con copia al Procurador General de la República, contentiva de informe y solicitud de instrucción formal, sobre el acuerdo entre la Procuraduría General de la República y el imputado Francisco Javier Batista Cruz.

**VISTO:** El Art. 169 de la Constitución de la República que establece: "El Ministerio Público es el órgano del sistema de justicia responsable de la formulación e implementación de la política del Estado contra la criminalidad, dirige la investigación penal y ejerce la acción pública en representación de la sociedad".

**VISTO:** El Art. 172 de la Constitución el cual establece, integración e incompatibilidades. "El Ministerio Público está integrado por el Procurador General de la República, quien lo dirige, y por las y los demás representantes establecidos por la ley.

**Párrafo I.-** El Ministerio Público estará representado ante la Suprema Corte de Justicia por el Procurador General de la República y por las y los procuradores adjuntos, de conformidad con la ley".

**VISTO:** Artículo 9 de la Ley 133-11, Ley Orgánica del Ministerio Público, la cual establece: "**Instrucciones particulares**. El Procurador General de la República, el Director General de Persecución del Ministerio Público o el superior jerárquico inmediato pueden emitir instrucciones particulares conforme la presente ley. Las instrucciones particulares deben impartirse por escrito. El funcionario que las recibe podrá impugnarlas, mediante escrito motivado, cuando las considere manifiestamente ilegales, arbitrarias o inconvenientes. La solicitud de reconsideración no exime al funcionario instruido de la obligación de cumplimiento cuando exista peligro en la demora, pero lo exonera de las responsabilidades que se originen de su acatamiento. El funcionario emisor podrá ratificarlas, modificarlas o revocarlas según proceda.
La ratificación se dicta en forma motivada y exonera al subordinado de las responsabilidades que se originen de su cumplimiento".

00993 00993

**VISTO:** El Art. 22, de la Ley 133-11, Ley Orgánica del Ministerio Público, la cual establece: "**Principio de indivisibilidad**. El Ministerio Público es único e indivisible. Sus miembros actúan como un solo cuerpo y adoptan sus decisiones en nombre y representación del Ministerio Público".

**VISTO:** El Art. 24, de la Ley 133-11, Ley Orgánica del Ministerio Público, la cual establece: "**Principio de jerarquía**. El Ministerio Público se organiza en forma vertical. Las autoridades superiores supervisan y controlan las actuaciones de sus subordinados.
El Procurador General de la República, el Director General de Persecución del Ministerio Público o el superior jerárquico inmediato pueden emitir instrucciones particulares a sus subordinados conforme la presente ley. Los miembros del Ministerio Público pueden impartir órdenes e instrucciones a la policía u otros órganos de investigación, quienes deben cumplirlas sin poder calificar su fundamento, oportunidad o legalidad".

**VISTO:** El Art. 30, numerales 2, 3 y 9 de la Ley 133-11, Ley Orgánica del Ministerio Público, la cual establece: "**Atribuciones**. El Procurador General de la República tendrá las siguientes atribuciones específicas:
2. Seleccionar a quienes fungirán como su primer y segundo sustituto;
3. Representar, por sí mismo o a través de sus adjuntos, al Ministerio Público ante la Suprema Corte de Justicia;
9. Dictar instrucciones particulares a los miembros del Ministerio Público, por sí mismo o por intermedio del Director General de Persecución del Ministerio Público, sobre la dirección de la investigación de los hechos punibles, el ejercicio de la acción penal y su oportunidad o la protección de sujetos protegidos cuando el interés público comprometido lo hicieren necesario".

**VISTO:** El Art. 32, numeral 1, de la Ley 133-11, Ley Orgánica del Ministerio Público, la cual establece: "**Funciones**. Corresponderá a los procuradores adjuntos del Procurador General de la República:
1. Sustituir al Procurador General de la República en caso de ausencia temporal, excusa o recusación. El primer y segundo sustituto lo sustituirán de pleno derecho y en su orden. En ausencia o imposibilidad de éstos, la sustitución recaerá en el Procurador Adjunto de mayor edad;

**VISTO:** El Art. 78, numerales 2, de la Ley 133-11, Ley Orgánica del Ministerio Público, la cual establece "Obligaciones. Son obligaciones de los funcionarios del Ministerio Público, las siguientes: 2. Desempeñar sus funciones con apego a los principios rectores del Ministerio Público en los horarios, dependencias y roles asignados;

**VISTO:** El Art. 336 del Código Procesal Penal que establece: "**Correlación entre acusación y sentencia.** La sentencia no puede tener por acreditados otros hechos u otras circunstancias que los descritos en la acusación y, en su caso, en su ampliación, salvo cuando favorezcan al imputado.
En la sentencia, el tribunal puede dar al hecho una calificación jurídica diferente de la contenida en la acusación, o aplicar penas distintas de las solicitadas, pero nunca superiores".

**RESULTA:** Que el Ministerio Público está llevando a cabo un proceso en cuya investigación y sostenibilidad el Sr. Francisco Javier Batista Cruz, con cédula de identidad y electoral No. 001-1697432-0, ha estado dando una importante colaboración, que el Ministerio Público considera de mucha utilidad en dicho proceso.

**RESULTA:** Que el mismo Francisco Javier Batista Cruz figura como imputado desde el mes de julio de 2014, en un proceso penal, por violación a la Ley 50-88, sobre Drogas y Sustancias Controladas en la República Dominicana, por cuyo caso al conocerlo en primera instancia en Puerto Plata, se dictó la sentencia condenatoria No. 00-228-2015, d/f 8 de julio de 2015, resultando el mismo con una condena a cumplir 20 años, en el Centro de Corrección y Rehabilitación de Rafey Hombres de Santiago de los Caballeros, cuya apelación está fijada para conocerse el día 31 de marzo de 2016, en la Corte de Apelación de Puerto Plata.

**RESULTA:** Que el Ministerio Público en el momento actual, al estar recibiendo colaboración eficaz de dicho imputado para el otro proceso que está llevando a cabo, entiende al mismo, merecedor de una reducción de la pena que le ha sido impuesta y que está pendiente de conocerse su recurso en grado de apelación, en la Corte de Apelación de Puerto Plata.

Por tales motivos y vistos los artículos 169 y 172 de la Constitución de la República, los Arts. 9, 22,24, 30.2.3.9, 32.1, 78.2 de la Ley 133-11, Orgánica del Ministerio Público, y el artículo 336 del Código Procesal Penal Dominicano,

**RESOLVEMOS**:

**PRIMERO: INSTRUIR** como en efecto **SE INSTRUYE** al magistrado Félix Álvarez Rivera, Procurador General de Corte de Apelación, Titular de la Procuraduría Regional de Puerto Plata, para que en el proceso seguido en esa jurisdicción al Sr. Francisco Javier Batista Cruz, cuyo Recurso de Apelación a la Sentencia No. 00-228-2015, d/f 8 de julio de 2015, que lo condena a 20 años de reclusión mayor, está pendiente a conocerse por ante la Corte de Apelación de Puerto Plata, sea solicitado un reducción de la pena, a cinco (5) años, como consecuencia de la colaboración que el Ministerio Público está recibiendo de dicho imputado para otro proceso en curso.

00323 00003

**SEGUNDO: ORDENAR**, como en efecto **SE ORDENA**, que por Secretaría General del Ministerio Público le sea notificado inmediatamente el presente Auto al magistrado Félix Álvarez Rivera, Procurador General de Corte de Apelación, Titular de la Procuraduría Regional de Puerto Plata, para su conocimiento y ejecución.

Dado ha sido el presente Auto, en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los treinta (30) días del mes de marzo del año dos mil dieciséis (2016).

**Lic. Rodolfo Espiñeira Ceballos**
Procurador Adjunto, primer sustituto del Procurador General de la República.

**Licda. Maura Martínez**
Secretaria General del Ministerio Público.